

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA**

DRL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.****5.ª Sección**

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Palma de Mallorca, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida plaza el día 16 de septiembre del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excelentísimo Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentos de Ceuta y Melilla con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á dicha Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses

como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid, 8 de junio de 1895.—  
El General, Jefe de la 5.ª Sección,  
Mendicuti.

**Instrucción y programa**

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marca de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento,

almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con pie-

zas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas. Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista: reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos enlucidos, pinturas estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo de tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del día 12.)

### Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ración de pan de 70 decagramos	»	21
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	45
Id. de vino, litro. . . . .	»	15
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . . . .	»	78
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	»	30
Id. de aceite, litro. . . . .	1	01
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	»	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Bautista Tejada.—El Secretario, Joaquín Fariás.

### Delegación de Hacienda

#### Carruajes de lujo.

En la relación que ha pasado á la Delegación de mi cargo la Administración de Hacienda de esta provincia figuran en descubierto los pueblos que á continuación se expresan por la remisión de los padrones de carruajes de lujo que han debido formar para el próximo año económico, en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 12 de agosto de 1893 ó certificación que acredite que en sus respectivas localidades no existen carruajes sujetos al impuesto.

Y como no han sido bastantes las circulares y oficios comunicados para el cumplimiento de tan importante servicio, la Delegación de Hacienda se dirige á las Corporaciones morosas, excitándoles á que en el plazo de ocho días remitan los citados documentos, en la inteligencia de que pasado este término que se con-

cede como último é improrrogable, incurrirán en la multa de 17'50 pesetas que esta oficina impondrá, en virtud de las atribuciones que le confiere el reglamento orgánico fecha 5 de agosto de 1893, con cuya penalidad quedan conminados desde luego si en el plazo fijado no cumplen el servicio de referencia.

Logroño, 18 de junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

*Pueblos que se encuentran en descubierto por la remisión de los padrones de carruajes de lujo ó certificaciones negativas.*

Agoncillo	Leza de río Leza
Albelda	Lumbreras
Alberite	Mansilla
Alesanco	Manzanares
Alesón	Montalbo de Cameros
Anguiano	Nestares
Arenzana de Arriba	Nieva
Arnedillo	Ochánduri
Arnedo	Ocón
Ausejo	Ojacastro
Baños de río Tobía	Paznengos
Berceo	Pinillos
Bergasa	Poyales
Bergasillas	Pradillo
Bobadilla	Ribaflecha
Camprovín	Ribas
Canales	Rincón de Soto
Canillas	San Torcuato
Carbonera	Snaturde
Cárdenas	San Vicente
Casalarreina	Santa (La)
Castañares de Rioja	Sojuela
Castroviejo	Sotés
Cidamón	Soto
Cihuri	Torre de Cameros
Clavijo	Torrecilla sobre Alesanco
Corera	Torremontalbo
Enciso	Tobía
Entrena	Trevijano
Ezcaray	Tricio
Foncea	Tudelilla
Fonzaleche	Turruncún
Fuenmayor	Uruñuela
Galbárruli	Ventrosa
Gimileo	Viguera
Haro	Villalobar
Hervías	Villamediana
Hormilleja	Villar de Arnedo
Huércanos	Villarta-Quintana
Jalón	Villaverde
Jubera	Villavelayo
Laguna	Villoslada
Lagunilla	Viniestra de Abajo
Lardero	Zarrafón
Ledesma	Zorraquín

#### Apéndices al amillaramiento.

La Administración de Hacienda de esta provincia, ha pasado á la Delegación de mi cargo la relación de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se encuentran en descubierto por la remisión del apéndice de altas y bajas al amillaramiento, y en su vista esta Delegación, de conformidad con lo propuesto por dicha oficina ha acordado en providencia fecha de ayer, imponer á las Corporaciones morosas la multa de 50 pesetas con que fueron conminadas en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL fecha 29 de mayo último, y que señala como mínimo el art. 81 del Reglamento fecha 30 de septiembre de 1885.

Y hallándose comprendidos en dicha penalidad, los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pue-

blos que á continuación se expresan, esta Delegación les notifica la referida providencia fijando un plazo de diez días para que satisfagan en el papel correspondiente la multa impuesta, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se remitirán las oportunas certificaciones á los respectivos Juzgados de primera Instancia é Instrucción para que las haga efectivas.

Logroño, 18 de junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

#### Pueblos á que hace referencia la anterior circular.

Alesanco	Villarta Quintana
Arenzana de Arriba	Villaverde
Arnedo	Mansilla
Autol	Ojacastro
Berceo	Pazuengos
Briones	Pinillos
Canales	Ribaflecha
Cárdenas	Rodezno
Cellorigo	San Millán de la Cogolla
Cidamón	San Torcuato
Cihuri	Santurde
Enciso	San Vicente
Entrena	Sojuela
Foncea	Sorzano
Fuenmayor	Sotés
Gimileo	Torre de Cameros
Hormilleja	Torremontalbo
Igea	Treviana
Jubera	Tricio
Lagunilla	Tudelilla
Lardero	Viguera
Leza de río Leza	Villamediana
Uruñuela	Villar de Arnedo
Valgañón	Villavelayo
Ventrosa	

### Administración de Hacienda.

#### Patentes de alcoholes.

##### CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos que se realice la exacción de las patentes para la expendición al por menor de alcoholes, aguardientes y licores correspondientes al actual año económico, de que deben proveerse todos los que se dediquen á la venta del expresado artículo, con arreglo á la tarifa establecida por Real decreto fecha 8 de febrero de 1894, que tuvo inserción uno y otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 22 de mayo último, señalando como plazo para la adquisición voluntaria todo el presente mes, de las cuales según manifiesta la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, se hallan provistas las subalternas de la citada Compañía en todos los partidos judiciales y en esta capital la representación de la misma, se advierte por medio de la presente que deben adquirir las expresadas patentes, satisfaciendo solamente la mitad de su precio total, ó sea el importe del primer plazo, presentándolas á los Alcaldes de las respectivas localidades ó á esta Administración de Hacienda los de la capital, á fin de que sean requisitadas en la forma dispuesta en el art. 3.º de repetido Real decreto.

Lo que se publica en este periódico oficial encareciendo su cumplimiento á los industriales á quienes corresponde.

Logroño á 15 de junio de 1895.—Federico P. del Pino.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de julio de 1895.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresion de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que vencen.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE. Ptas. Cts
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.	Año.	
Don Gregorio Castro y Padilla	Viguera	Rústica	Cloro	11.761	7010	Viguera	20	7	Julio	1895	90 50
" Lucas Rodríguez	Logroño	Id.	Id.	11.841	7011	Logroño	20	"	"	"	19 "
" Ramón Alcazar	Laguna de Cameros	Id.	Id.	14.895 al 11.914	7022	Laguna de Cameros	19	20	"	"	25 "
" Eugenio Arce	Idem	Id.	Id.	11.915 al 11.934	7023	Idem	19	"	"	"	55 50
" Los mismos	Cañas	Id.	Id.	15.722	7075	Treviana	19	26	"	"	4 "
" Valentín Cantabrana	Idem	Id.	Id.	15.723	7076	Idem	18	24	"	"	22 "
" El mismo	Logroño	Id.	Id.	228	7091	Idem	18	29	"	"	17 50
" Joaquín Otero	Pazuengos	Id.	Id.	15.867	1241	Pazuengos	9.º	5	"	"	47 92
" Melitón Bartolomé	Idem	Monte.—Rústica	20 por 100 de propios	15.867	1241	Idem	9.º	"	"	"	191 68
" El mismo	Idem	Id.	80 íd. de íd.	11.438	1245	Ventrosa	7.º	23	"	"	20 "
" Pedro Cilla	Ventros	Id.	20 íd. de íd.	11.438	1245	Idem	7.º	"	"	"	80 "
" El mismo	Idem	Hospital.—Id.	20 íd. de íd.	11.435	1246	Idem	7.º	"	"	"	10 02
" El mismo	Idem	Id.—Id.	80 íd. de íd.	11.435	1246	Idem	7.º	"	"	"	40 08
" Carlos Ruiz	Lagunilla	Bedega.—Id.	Estado	15.515	337 d.º	Lagunilla	19	27	"	"	10 05

Logroño, 15 de junio de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia de Arnedo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el interdicto de adquirir, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Herrero y Pérez á nombre de D. Martín Barco y Fernández, Coadjutor de la villa de Préjano, se halla acordado se publique por medio de edictos el auto que á continuación se expresará, para que en el término de cuarenta días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia, se presenten los que se crean con derecho á deducirlos ante este Juzgado y reclamar contra la posesión dada de las fincas deslindadas en dicho auto.

Auto: Resultando que por el Procurador de este Juzgado don Francisco Herrero y Pérez, en nombre y con poder bastante de D. Martín Barco Fernández, Presbitero Coadjutor de la villa de Préjano, se presentó demanda de interdicto de adquirir de una casa con sus corralizas que tiene á derecha é izquierda, sita en dicha villa y su calle ancha. Linda derecha, corralizas é izquierda, con Esteban Jiménez y Jiménez y un huerto cerrado, regadío en el término de Tolillo de la misma villa. Linda O. y S., con la calleja que baja al puente y N., el lavadero del término, cuya puerta de entrada tiene por la calle de Preciados. Linda D.ª Concepción Escalona y Domingo y Claudio Sota; que D.ª Manuela Jiménez Tejada legó al Coadjutor de dicho Préjano en testamento otorgado en veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Moreno, y cuya copia del mismo obra unida á estos autos y que habiendo fallecido la doña Manuela, siendo el compareciente tal Coadjutor, según comprueba el título que presentaba y no estando poseidas tales fincas por persona alguna á título de dueño ó de usufructuario como acreditaria con información sumaria de testigos, solicitó que se mandare dar posesión de las mismas á su poderdante y acordar lo demás procedente, según lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando de la información testifical dada, que nadie posee dichos bienes á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que el demandante ha justificado el carácter con que ha comparecido en estos autos:

Considerando que la copia fe-

haciente de la disposición testamentaria de la finada D.ª Manuela Jiménez, es título suficiente para adquirir la posesión.

Considerando lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el Escribano dijo.—Se otorga á don Martín Barco Fernández, como Coadjutor de Préjano, y sin perjuicio de tercero la posesión de la casa, corraliza y huerta relacionadas; procédase á dársela por uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano en el huerto deslindado ó en cualquiera de las otras fincas reseñadas en autos en voz y nombre de ley déense fincas, háganse los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositario ó administradores de estas, para que reconozcan al dicho demandante como nuevo poseedor, y hecho dése cuenta.

Así lo manda y firma S. S.ª, en Arnedo, á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé, Albino del Prado.—Ante mí, Lorenzo Ciordia.

Arnedo, cuatro de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo Ciordia, Escribano.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Don Diego de Francia y Allendesalazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que á la hora de las once de la mañana del día 23 del mes actual se verificará en la casa Consistorial, bajo mi presidencia y conforme á las disposiciones del Real decreto de 4 de enero de 1883, la subasta del arriendo de los puestos de la Plaza de San Bernabé destinada á Mercado de cereales, bajo el tipo de 1516 pesetas anuales y bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Logroño, 18 de junio de 1895.—El Marqués de San Nicolás.

## ANUNCIOS OFICIALES

El día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 1659'90 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Camprovín, 14 de junio de 1895.  
—El Alcalde, P. O. José Eulecia Secretario.

En la mañana del 9 del corriente apareció una mula vieja en jurisdicción de esta villa que se ignora su procedencia.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda ser su dueño por si quiere recogerla en término de veinte días, previo el pago de gastos, pues pasado dicho término se procederá á la venta del expresado semoviente con arreglo á derecho.

Mansilla, 13 de junio de 1895.  
El Alcalde, Celestino Bernáldez.

No habiendo tenido efecto la subasta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el próximo ejercicio, se anuncia la segunda con rectificación de precios que tendrá lugar el día 23 del actual á las once de la mañana; y para el caso de no presentarse licitador se celebrará la tercera y última subasta el día 29 de los corrientes á la misma hora en el local de la casa-Villa.

El Villar de Arnedo, 10 de junio de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Cordón.

El día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta villa el remate del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, verificándose la subasta en el local de la Escuela de niños.

El Villar de Arnedo, 14 de junio de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Cordón.

Don Justo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes y hora de las once á las doce de su mañana tendrá lugar el remate para el próximo ejercicio, del arriendo de los derechos del matadero, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1500 pesetas, y en el local que ocupa la Escuela pública de niños, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Pradejón, 14 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Justo Fernández.

Don Justo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes y hora de las diez á las once de su mañana tendrá lu-

gar el remate para el próximo ejercicio, del uso obligatorio de pesas y medidas, con inclusión de puestos de plaza y vía pública, por el sistema de pujas á la llana, ante el Ayuntamiento de la misma y de mi presidencia bajo el tipo de 800 pesetas y en el local que ocupa la Escuela pública de niños, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Pradejón, 14 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Justo Fernández.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos con venta á la exclusiva para el próximo ejercicio de 1895-96, se anuncia la segunda alterando los precios de las especies, para el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Albelda, 14 de junio de 1895.  
—Pedro Zorzano.

Don Justo Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pradejón,

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes, de nueve á diez de su mañana, se verificará sin ulterior licitación, si se presentasen licitadores, el remate á venta libre de los derechos de consumos de las especies tarifadas, por el sistema de pujas á la llana para los tres próximos ejercicios bajo el tipo anual de 13401'13 pesetas ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en el local que ocupa la Escuela de niños, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

En la primera media hora se admitirán proposiciones para el próximo ejercicio y si no hubiese licitadores en la segunda, las ofertas que se hagan para los tres ejercicios siguientes al actual, siempre que cubran el cupo.

Que para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de presentar en el acto del remate como depósito la cantidad de 268'02 pesetas ante el Ayuntamiento, si dicho depósito no se hubiere constituido en las cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal.

Que la fianza que habrá de prestar el rematante, será por el importe de la cuarta parte á que ascienda la subasta en metálico ó en hipoteca legal á favor del Municipio y al día siguiente de verificado el remate.

Pradejón, 14 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Justo Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza

urbana para el próximo ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público por término de ocho días para que puedan examinarlo cuantos lo deseen.

Camprovín, 14 de junio de 1895.  
—El Alcalde, P. O. José Eulecia, Secretario.

Terminado el repartimiento de riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar con la fecha del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean en su derecho, pues transcurrido el cual, no serán atendidas.

Poyales, 16 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Antonio Martínez.

El día 27 del corriente mes de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en la sala Consistorial de esta villa, las subastas para el arriendo á venta libre, de las especies de consumos de este distrito municipal, para el año económico de 1895-96; en un grupo, cereales, fresco y jabón; y en otro, de líquidos, carnes y sal á la exclusiva, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castañares de Rioja, 16 de junio de 1895.—El Alcalde, Braulio del Río.

Terminado el repartimiento de la contribución de fincas urbanas, para el año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones oportunas los interesados.

Cenicero á 17 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Santiago Artacho.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean en su derecho.

Villalobar, 18 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Esteban Asenjo.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario-recaudador de los fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de 547'50 pesetas y debiendo proveerse con

arreglo á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del corriente mes, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á quienes se les impone la obligación de constituir fianza hipotecaria por valor de 4.000 pesetas y en su defecto la de 2.000 en metálico, puedan presentar sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de la fecha del mismo anuncio.

Fuenmayor, 18 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Fermín Ijalba.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza auxiliar de Secretario municipal de esta villa, con la dotación anual de 730 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto.

Los que se consideren con las necesarias aptitudes para desempeñar dicho cargo y deseen aspirar al mismo, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de la fecha del presente anuncio.

Fuenmayor, 18 de junio de 1895.—El Alcalde, Fermín Ijalba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que para serlo, deberán reunir las condiciones determinadas en el art. 123 de la ley Municipal, y la circunstancia de haber desempeñado por espacio de seis ó más años otra ú otras Secretarías de igual categoría y sueldo que la de que se trata, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de la fecha de este anuncio.

Fuenmayor, 18 de junio de 1895.  
El Alcalde, Fermín Ijalba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así que también el de la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1895-96; quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarse por los contribuyentes en él comprendidos, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en dicho plazo.

Bobadilla, 14 de junio de 1895.  
—El Alcalde, Pedro Monasterio.